



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 160

Miércoles 17 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 165, correspondiente al día 13 de Junio de 1940, publica las siguientes órdenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de Junio de 1940 por la que se aclara la de 8 del mismo mes sobre depuración de funcionarios que desempeñaban destino en poblaciones liberadas con anterioridad a la aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Excmos. Sres.: Con el fin de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la Orden de 8 de Junio corriente, sobre depuración de funcionarios que pudieran dar lugar a una inútil duplicidad de actuaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) La Orden de 8 de Junio de 1940 sobre depuración sólo es aplicable a aquellos funcionarios que habiendo sido liberados en poblaciones ocupadas por el Ejército Nacional antes de promulgarse la Ley de 10 de Febrero de 1939, fueron depurados con arreglo a las disposiciones sobre la materia anteriores a dicha Ley, y a los que, habiéndose pasado desde la zona roja a la Nacional, hayan sido readmitidos provisionalmente, mediante resoluciones también anteriores a la promulgación de la Ley mencionada, en las que aparezca establecida alguna reserva respecto a la necesidad de practicar diligencias complementarias cuando se liberasen las poblaciones donde el funcionario haya desempeñado sus cargos; si estaba en activo, o en las de su residencia efectiva, si se tratase de excedentes o cesantes.

B) En consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán comprendidos en la mencionada Orden de 8 de Junio de 1940: 1.º Los funcionarios que hayan sido depurados por aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939; 2.º Los presentados en territorio Nacional en 18 de Julio de 1936, tanto los destinados con anterioridad en dicha zona, como los que lo hayan sido en virtud de acuerdos posteriores a la indicada fecha; 3.º Los funcionarios pasados desde la zona roja a la zona Nacional que hayan merecido

ser readmitidos sin las reservas a que alude el apartado A) de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Junio de 1940.—

P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres.....

2733

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 133

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Valdío del Medio», señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 8 de Julio de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3163

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 134

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Acebo, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Julio de 1940. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3164

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 135

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Alcollarín, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Marzo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3165

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, el día 11 de Mayo de 1940.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los Padrones de Cédulas de Jerte y Torviscoso para el año actual.

Fijar los precios de suministros a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, traeseuntes por la provincia, del mes actual.

Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil cuales son los Ayuntamientos que no han remitido el Padrón de Cédulas.

Denegar una petición de cédulas formulada por el Ayuntamiento de Alcántara.

Darse por enterada de la desaparición del Colegio de San Francisco de Eufemio López y Marcelino Aceituno.

Denegar una petición de prohijamiento hecha por don Lorenzo Luengo Tenrero.

Denegar el ingreso en los Colegios provinciales de los hijos de doña Ramona Blázquez y de doña Marciana Moreno.

Darse por enterada del ingreso en el Asilo de ancianos, de Francisco Lozano Vizcaino.

Aprobar el ingreso en los Colegios Provinciales de los niños Manuel, Gonzalo y Francisco Martín Barquero.

Conceder la excedencia a doña Sofía Portalés Hernández, como costurera de la Casa de Salud.

Nombrar Juez Instructor de los expedientes para depurar la conducta de don Joeé Criado Notario, y de doña Ana Bermejo Mateos.

Darse por enterada del cese como escribiente temporero de don José Vaca Luceño.

Emitir el informe ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, sobre deslinde entre los términos de Eljas y Navasfría.

Que los dos Médicos de los Establecimientos provinciales de Plasencia certifiquen si físicamente se halla impedido don Víctor Blanco Martín, para desempeñar su cargo.

Conceder licencia a doña Petra Martín González, enfermera de la Casa de Salud.

Suspender de empleo y sueldo por un mes a don Quintín Bodeguero Blanco, enfermero de la Casa de Salud y nombrar Juez Instructor del expediente para comprobar las faltas cometidas.

Aprobar varias cuentas presentadas por la Administración de Beneficencia de Cáceres.

Entregar a la Delegada provincial de propaganda de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., un donativo de 1.500 pesetas; para contribuir a los gastos de la exposición de trajes típicos de la provincia.

Remitir a informe de la Comisión de Hacienda las bases del Concurso para incrementar el Patrimonio Forestal del Estado.

Remitir al señor Jefe de la Abogacía del Estado una instancia de don Jesús Solano Flores, que solicita ocupar una vacante de Auxiliar.

Aprobar las cuentas de varios libramientos expedidos a justificar.

Aprobar las dietas devengadas por

MAÑANA, DIA 18

FIESTA DE LA EXALTACIÓN DEL TRABAJO

no se publicará este periódico



EDICTO

Requerimiento de pago

DON MARCIANO GOMEZ DOMINGUEZ, AGENTE EJECUTIVO PROVINCIAL DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

HAGO SABER: Que en los expedientes individuales que tramito contra varios deudores al Pósito de Valdemorales, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores que se expresan en este expediente, durante los períodos voluntarios y hallándose incurso en el único grado de apremio que determina el artículo 85 del vigente Reglamento de Pósitos, acuerdo requerir de pago para que hagan efectivos sus descubiertos durante el plazo de cuarenta y ocho horas, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Cuyos deudores y descubiertos son como siguen:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Año que corre ponde el Préstamo	Capital inicial		Intereses compuestos		Total capital-intereses		Apremio del 20 por 100	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Francisco Lozano Lobato	10-1890	25		8	45	33	45	6	79
2	Eusebio Jiménez Delgado	»	25		8	45	33	45	6	79
3	Anorés Matas Lozano	»	25		8	45	33	45	6	79
4	Gregorio Jiménez Crespo	»	25		8	45	33	45	6	79
5	Juan Rodríguez Jiménez	»	18	75	6	47	25	12	5	02
6	Manuel Suero de Manuel	12-1889	67	96	22	98	90	94	18	18
7	Julian Suero García	»	348	70	117	93	466	63	93	32
8	Francisco Acedo Castro	12-1900	28	12	9	51	37	63	7	52
9	Juan Pacheco Pérez	»	6		2	02	8	02	1	60
10	Andrés Acedo Mayoral	»	49	46	16	70	66	16	13	23
11	Juan Pacheco	»	538	28	182	03	720	31	144	06
12	Francisco Mayoral	»	19	26	6	48	25	74	5	14
13	Pedro Matas	»	586	96	198	51	785	47	157	09
14	Indalecio Martos	»	406	25	137	37	543	62	108	72
15	Andrés Suero Jiménez	»	578	90	154	17	733	07	146	61
16	Isidoro García	»	470	56	184	33	654	89	131	97
17	Juan Mayoral	»	572	40	193	55	765	95	153	19
18	Juan Moreno	»	548	16	185	38	733	54	146	70
19	Melchor Pacheco	»	394	52	133	42	527	94	105	58
20	Andrés Jiménez Duque	»	578	90	154	17	733	07	146	61
21	Benito Pérez (Menor)	»	355	46	120	22	475	68	95	13
22	Juan Pacheco	»	420	82	142	19	663	01	112	60
23	Manuel Paniagua (Herederos)	»	285	66	96	58	382	24	76	44
24	Benito Pulido	»	18	48	6	35	24	83	4	90
25	Bartolomé Lasad	»	62	50	21	12	83	62	16	72
26	Benito Albalá (Herederos)	»	18	48	6	36	24	83	4	90
27	Cosme Duque Pérez	»	26	25	8	80	35	05	7	01
28	Cristóbal Bendalo (Viuda)	»	329	94	99	66	429	60	85	92
29	José Sansón (Herederos)	»	101	56	34	26	135	82	27	13
30	Juan Lozano Pacheco	»	260	40	88	05	348	45	69	69

don Santiago García Cortés y don Justo Sánchez Pulido.

Conceder un voto de confianza al señor Vicepresidente para gestionar la forma de pago de primas pendientes y formalizar nuevas pólizas de seguros.

Autorizar a la Intervención de fondos para adquirir diversos artículos para la Escuela del Colegio de San Francisco.

Que se clasifique la cédula personal de doña Enriqueta Serrano Viera en la tarifa 3.ª, clase 7.ª; la de don Pedro Cordero Molo, en la tarifa 2.ª, clase 12, y requerir a don Diego Simón Álvarez, para que manifieste el sueldo asignado a su cargo y poder resolver lo procedente en instancia que ha presentado.

Aprobar las distribuciones de fondos para los meses de Abril y Mayo.

Conceder permiso para hacer obras en zonas lindantes con caminos vecinales a don Francisco Puertas González, don Domingo Robles Pariente, don Custodio Trancón Bejan y a don Hipólito Muriel Cano.

Aprobar el Balance de operaciones del mes de Abril.

Aprobar el plan de Obras y Trabajos que podrían realizarse con cargo al recargo de la décima de paro, sobre la contribución rústica, por su presupuesto en 20 años, de 18.000.000 de pesetas.

Darse por enterada de la autorización concedida a este Organismo para implantar nuevos arbitrios y que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto de Presupuesto para el año actual, haciendo constar en acta el más sincero reconocimiento de esta Corporación por las gestiones que ha realizado el excelentísimo señor Consejero Nacional y Jefe Provincial del Movimiento, don José Luna Meléndez, para que se aprobaran las Ordenanzas sobre implantación de aquellos arbitrios.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cáceres, 27 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero.

2499

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

IMPORTANTE PARA LOS CABALLEROS MUTILADOS

Se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados sin destinos, que en esta Comisión Provincial se encuentra una relación de APARATOS SURTIDORES, la cual podrán examinar en las Oficinas de la misma, sita en el edificio de la Excma. Diputación Provincial o en las diversas Comisiones Comarcales, en las cabezas de partido por si alguno de dichos aparatos fuera de su conveniencia. El rendimiento mensual aproximado de los mismos es de 455 a 936 pesetas.

Cáceres, 13 de Julio de 1940.—El Teniente Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez. 3131

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

En uso de las atribuciones conferidas, he dispuesto que a partir del día 15 del actual mes y hasta el día 5 del próximo mes de Agosto, sean

entregados u ofrecidos en venta al S. N. T. todos los productos recogidos y que excedan de las cantidades que tienen derecho a reservarse, al objeto de atender a las necesidades de la provincia.

Indudablemente se nota cierta resistencia entre los productores a verificar la entrega de granos al Servicio, motivada principalmente por la esperanza de venderlos a los ganaderos a precios muy superiores a los de tasa. Con este motivo se está llevando a cabo inspecciones y se han cursado órdenes a todas las Autoridades al objeto de evitar las ventas clandestinas, en la seguridad que los infractores tendrán el castigo merecido, por desacato a las órdenes del Gobierno.

Se recuerda con este objeto a los señores Secretarios que el grano de centeno y maíz no puede ser reservado para piensos del ganado, sino que ha de destinarse a la obtención de harinas panificables tales como el trigo, pues todas las partidas que se encuentren en los molinos serán decomisadas y cerrados los mismos.

Todos los agricultores al verificar sus ventas al Servicio deberán ir provistos de la declaración modelo C-1 que recogerán en el Ayuntamiento respectivo y entregarán al Jefe de Almacén para la anotación de las cantidades entregadas, las cuales una vez anotadas éstas, las devolverán a los Alcaldes hasta tanto sea declara-

do por el agricultor la totalidad de la cosecha recogida.

Le ruego a los señores Alcaldes den la máxima publicidad de cuanto antecede.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Saludo a Franco. ¡Arriba España! 3132

PRECIOS DE GARBANZOS

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Junio último, la Delegación Nacional de este Servicio ha fijado para esta provincia y para el presente año agrícola que ha comenzado el día 1.º de Julio último, los siguientes precios de garbanzos:

Garbanzos mulatos

Hasta 64 en onza, pesetas 154 quintal métrico.

De 65 a 80 en onza, pesetas 125 quintal métrico.

De 80 en onza y partido, pesetas 115 quintal métrico.

Garbanzos blancos

De menos de 50 en onzas, pesetas 200 quintal métrico.

De 50 a 59 en onza, pesetas 167 quintal métrico.

De 60 a 80 en onza, pesetas 155 quintal métrico.

Más de 80 en onza y partido, pesetas 115 quintal métrico.

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia sin envases y sobre los almacenes respectivos del S. N. T.

Los precios de venta de dichos productos se obtendrán aumentando los de compra de cada variedad comercial en UNA PESETA por quintal métrico.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Saludo a Franco. ¡Arriba España! 3138

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA 329.—Señores: Presidente: Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Arigel Mancha Godoy.—En la ciudad d



N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Año que corresponde el Préstamo	Capital inicial		Intereses com-puestos		Total capital-inte-reses		Apremio del 20 por 100	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
31	Julián Matas Moreno	12 1900	75	26	25	42	100	68	20	13
32	Josefa Paniagua Castuera	»	125	16	41	64	164	80	32	96
33	Manuel Lobato García	»	50	52	17		67	52	13	50
34	Melquiades Pérez (Herederos)	»	18	48	6	35	24	83	4	96
35	Manuel Pérez Suero	»	35	66	12	02	47	68	9	53
36	Fabián Pacheco (Herederos)	»	154	16	13	37	130	83	17	94
37	Carlos Bendalo García	»	34	60	11	72	45	32	8	06
38	Jacinto Moreno (Herederos)	»	72	90	24	20	97	10	19	42
39	Retamal López	»	77	34	26	02	103	36	20	67
40	Fernando Lobato (Herederos)	»	128	38	23	53	171	91	34	38
41	Antonio Alcalá Becerro	»	37	50	12	81	50	31	10	06
42	Gabriel Lobato (Herederos)	»	18	75	6	40	25	15	5	03
43	Alvaro Castro Lobato	»	81	25	27	45	108	70	21	74
44	Cándido García Pacheco	»	161	96	54	75	216	71	43	34
45	Pedro Jiménez Duque	»	18	75	6	37	25	12	5	02
46	Antonio Morgado Areias	»	18	48	6	35	24	83	4	96
47	Gregorio Delgado Bote	»	138	46	46	80	185	26	37	05
48	Luis Castro Acedo	»	9	10	3	15	12	25	2	45
49	Juan Becerro Acedo	»	37	50	12	81	50	31	10	06
50	Petra Solís Moreno	»	467	70	158	11	625	81	125	16
51	Cristóbal García Guijo	»	466	14	157	71	623	85	124	77
52	Angel Bendalo (Viuda)	»	40	80	13	75	54	55	10	91
53	Sebastián Ogea Suero	»	18	48	6	35	24	83	4	96
54	Francisco Acedo Sansón	»	6	76	2	36	9	12	1	82
55	Manuel Pérez Paniagua	»	18	75	6	37	25	12	5	02
56	Aniceto Acedo Duque	»	437	50	148	11	585	61	117	12
57	Felipe Morgado Pacheco	»	31	25	10	63	41	88	8	37
58	Benito Jiménez García	»	50		16	90	66	90	13	38
59	Isidoro Jiménez	»	12	50	4	23	16	73	3	34
60	Camilo Crespo Sansón	»	64	68	21	82	86	50	17	30
61	Gabriel Solís Moreno	»	50	52	16	94	67	46	13	59
62	Manuel Suero Lozano	»	19	26	6	48	25	74	5	14
63	Juan García Campos	9-1909	8	81	1	90	10	81	2	14
64	Manuel Pérez García	»	6	76	1	46	8	22	1	64
65	Melchor Guijo López	»	27	18	5	88	33	06	6	61
66	José Jiménez	»	10	14	2	19	12	33	2	46
67	Marcos Pacheco Javier	»	20	89	4	52	31	80	6	36
68	Luis Acedo Fernández	»	16	83	3	64	20	44	4	08
69	Juan Antonio Gil Serrano	3-1915	25		5	61	30	61	6	12
70	Santiago Sansón García	9-1933	100		39	62	139	62	27	92
71	Francisco Moreno Becerro	6-1934	100		34		134		26	80
72	Manuel Pérez Acedo	5-1936	100		22	08	122	08	24	41

Mas los gastos y costas de expedientes que se justifiquen.

Y siendo los deudores a que se refiere el presente anuncio, de domicilio ignorado, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles a los deudores o sus causahabientes; que da no señalar sus domicilios o representantes en el plazo de ocho días, se les seguirá el procedimiento en rebeldía.

Valdemorales a 10 de Junio de 1940. — El Agente Ejecutivo Provincial, Marciano Gómez.

3011

Cáceres a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta. — Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 139 de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres, y seguido contra Juan José Rubio Velardo, vecino de Cañamero, mayor de edad, labrador y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Juan José Rubio Velardo, a que satisfaga al Estado por vía de indemnización como responsable político, la cantidad de dos mil pesetas. — Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley. — Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Dávila García. — Enrique Moreno Albarrán. — Angel Mancha Godoy. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma a fin de que sirva de notificación al encartado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cáceres a 28 de Junio de 1940. — Francisco Santiago. — V.º B.º, el Presidente, Dávila. 3099

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva referente a los encartados que se encuentran en ignorado paradero, es como sigue:

SENTENCIA 350. — Señores: Presidente: Teniente Coronel don Francisco Dávila García. — Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy. — En la ciudad de Cáceres, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. — Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 14 de 1937, procedente del Juzgado de Instrucción de Logroño, y seguido contra otros y José Serrano Canelada, Juan José Jiménez Ruiz y Francisco Sierra Ferreira, vecinos de Logroño, mayores de edad, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados José Serrano Canelada, Juan José Jiménez Ruiz y Francisco Sierra Ferreira, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización como responsables políticos, la cantidad de 250 pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados y libren-

se de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Dávila García. — Enrique Moreno Albarrán. — Angel Mancha Godoy. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta provincia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Cáceres a 30 de Junio de 1940. — Francisco Santiago. — V.º B.º, el Presidente, Dávila. 3098

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Siendo obligatorio para los contribuyentes el dar conocimiento a esta Administración o a las respectivas Juntas Periciales, según trate de la capital o de pueblos de la provincia, de los aumentos de productos de sus fincas, por nueva edificación, obras de reforma u otras causas de las que mejore las condiciones de capacidad productora de dichas fincas, señalando la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, las sanciones y multas en que incurrirán los que así no lo hicieren, por la presente se re-

cuerda a todos los propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que se encuentren en tales casos, la citada obligación.

Siendo igualmente responsables las Juntas Periciales que teniendo conocimiento de la existencia de nuevas fincas, o de las variaciones de las existentes, no den conocimiento a esta Administración, o inviten al propietario a declarar tales obras, deberán dar la mayor publicidad posible a este anuncio para general conocimiento de los interesados, y en evitación de las sanciones a que hubiere lugar.

En su virtud, todos los propietarios de fincas nuevas o reformadas, presentarán declaración de las fincas que se encuentren en tal circunstancia, y sin haber dado cuenta de dichas obras, en cuya declaración debe consignarse: Situación (calle y número). Línderos por derecha, izquierda y fondo. Nombre del propietario, valor de la finca y renta susceptible de producir anualmente dicha finca. En dicha declaración ha de informar la Junta Pericial del término, haciendo constar su conformidad o reparos con los datos declarados por el propietario, consignando de una manera clara el mes y año en que las obras fueron terminadas. También se expresará la superficie de la finca en metros cuadrados. Tales declaraciones serán reintegradas con timbre de 0.25 pesetas, haciendo constar al principio DECLARACION JURADA.

Se hace preciso una declaración para cada finca, no pudiendo por tanto incluirse en una declaración dos o más fincas aunque fuesen del mismo propietario.

Las declaraciones llevarán una cedula o epigrafe de OBSERVACIONES en que se haga constar si la finca en cuestión, ha sido construida de nueva planta o reformada, y en tal caso, se expresará que fué construida sobre la antigua finca número tal de tal calle, que figura en contribución a nombre del interesado o de otra persona, en evitación de la duplicidad, toda vez que de no hacerse tal observación, se expedirían recibos por la nueva finca declarada, siguiendo el recibo de la antigua finca derruida o reformada.

Tales declaraciones deberán obrar en esta Administración antes del día 1.º de Agosto próximo.

En los términos municipales donde no existan fincas en circunstancias tales, deberán las Juntas Periciales, remitir antes de la fecha indicada, una certificación, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la misma, haciendo constar que no existen en dicho término obras por nueva construcción o reformadas que no hayan sido dadas de alta, no existiendo finca urbana alguna sin tributar en el citado término.

Cáceres, 9 de Julio de 1940. — El Administrador, Santiago Rodríguez. 3079

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Ricardo Jiménez Marcos, de 21 años de edad, de estado soltero, vecino de Naval Moral de la Mata, sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez Instructor don Roberto Arechaga Velazco, domiciliado en el



Regimiento de Infantería número 27 de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 10 de Julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Roberto Arechaga.

3090

Raimundo Castro Alvarez, de 21 años de edad, de estado soltero, vecino de Talayuela, sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Roberto Arechaga Velasco, domiciliado en el Regimiento de Infantería número 27 de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 10 de Julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Roberto Arechaga.

3091

Grande Cordero, Lucio, hijo de Macario y Juliana, natural de Serrejon (Cáceres), de estado se ignora, de profesión se ignora, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, encartado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor Eventual del Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, don Luis Corsino Durán.

Cáceres, 12 de Julio de 1940.—Luis Corsino Durán.

3109

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintinueve del mes actual se reunirá la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para el mes de Julio próximo a las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones siguientes:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Director, Joaquín Delgado.

(10'70 pstas.) 3066

Juzgados

MONTANECHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan González Bote, presbítero, hijo de Manuel e Inés, que falleció en Arroyomolinos de Montánchez, donde tenía su domicilio, el día veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que re-

clama dicha herencia Marcelina Bote Serván, resobrina del finado.

Dado en Montánchez a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.—Antonio Flores Carrasco.—El Secretario, Manuel M. Lozano.

(11'40 pstas.) 3159

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que después se reseñará, hurtado la noche del 12 al 13 de Junio último, de una cerca próxima al cementerio de Deleitosa, de la propiedad del vecino de Aldeacentenera, don Ventura Sanz Jiménez, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se proceda también a la busca y captura de los presuntos autores cuyos nombres y actual paradero se desconoce y que son de las señas siguientes: Uno de estatura baja, delgado, pelo rubio, bigote poblado largo, de ojos tiernos, un poco sordo. Otro alto, con boina azul marino, blusa oscura de traquete, con un cordón metido dentro de la blusa, negro. Otro de estatura regular, color moreno, chupado de cara, chaleco negro, ignorándose si era de pana o de tricol, blusa del mismo color que el anterior, con botones, sombrero negro alas regulares, alzado de atrás y bajado sobre la frente, y otro casi de la misma estatura, también moreno, con sombrero igual que el anterior y blusa lo mismo, calzados todos ellos alpargatas y uno con sandalias, los del sombrero de una edad aproximada de 40 a 45 años, y los otros dos de unos treinta y tantos años, todos sin afeitado, excepto el primero que iba afeitado, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 33, del corriente año, que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a 9 de Julio de 1940.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una potra, capa pelitorada oscura, tres años, colina, más de la marca.

3059

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, se hace saber a Angel Vázquez Fernández y Angel Salazar Jiménez, procesados en la causa seguida en este Juzgado, con el número 1 y 80 de 1940, por el delito de hurto de caballerías, que por auto de fecha 11 de Mayo del corriente año, ha sido sobreseído provisionalmente dicha causa con declaración de oficio las costas causadas, ordenándose asimismo el alzamiento del procesamiento decretado contra los mismos, por auto fecha 27 de Enero del corriente año, en todas sus consecuencias legales.

Dado en Navalmoral de la Mata a

10 de Julio de 1940.—Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

3070

ALCANTARA

Requisitoria

Gregorio Sánchez y Sánchez, de 32 años de edad, casado, sofer, natural de Torno, vecino de Ceclavín, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, para constituirse en prisión por la causa número 41, del año 1935, por el delito de muerte de la niña Teodora Antúnez González, por atropello con una camioneta; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que halla lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, su busca y captura, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Alcántara a 10 de Julio de 1940.—Manuel Bernáldez Amarillas.—El Secretario, P. S., Julio Rastro.

3072

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del 6 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual, habiendo correspondido, según los documentos administrativos, a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Julio Alvarez Vicente, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Luciano Torres Varona, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Saturnino Campos Manzano, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Román Bermejo Vicente, mayor contribuyente por industrial y comercio.

De la Parte Personal

Don Julián Asperilla Gómez, Cura Párroco.

Don Pedro Mateos Vicente, mayor contribuyente por rústica.

Don Estanislao de la Cruz Llorente, mayor contribuyente por urbana.

Don Julián Hernández Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de siete días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sean procedentes.

Arroyomolinos de la Vera, 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Fernando Rubio.

2936

HERRERA DE ALCANTARA

Anuncio

Formada por el Secretario Interventor la memoria de prórroga del presupuesto de 1939 para el actual ejercicio y aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria del día 22 de Junio último, queda expuesta

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que determina el artículo 296 del Estatuto Municipal, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Herrera de Alcántara (Cáceres) a 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, Vicente Cotrina.

2975

TORREORGAZ

Edicto

Terminado por las Comisiones de Evaluación el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año 1939, se ha expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, bien entendido que éstas han de ser concretas, precisas y determinadas y han de venir acompañadas de las pruebas que intenten valerse en defensa de sus alegaciones.

Torreorgaz a 28 de Junio de 1940.—El Presidente, Juan Román.

2977

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento reforzar algunas consignaciones del actual Presupuesto Municipal ordinario mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que se expresa en el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeanueva del Camino, 29 Junio de 1940.—El Alcalde, José Moreno.

2971

ALMARAZ

Confeccionado el Repartimiento de Utilidades de esta villa para el presente año por las comisiones de evaluación y Junta General del Repartimiento, se halla expuesto al público durante quince días, en la Secretaría Municipal, durante dicho plazo y tres días más podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Almaraz a 10 de Julio de 1940.—El Alcalde, Eduardo Rebollo.

3074

Sección no oficial

PLASENCIA

Extravío de semoviente

Un mulo cerrado, 1'40 alzada, pies castaños, una T y R nalga izquierda, que se perdió en Plasencia el día 13 de Julio de 1940; su dueño, Antonio Gómez, Posada de Tarabillo (Plasencia).

(3'70 pstas.) 3172